

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 20 Agosto 1925.)

Gobierno Civil

de la

Provincia de Córdoba

Circular núm. 3.098

Según me comunica el Alcalde de Montemayor, han aparecido abandonados y sin dueño conocido un burro, entero, cerrado, pelo negro, alzada regular, con ambas orejas rasgadas, y herrado de las manos; y una burra, negra pequeña, pelada, de las cuatro extremidades, con hierro confuso en la nalga izquierda, así como de unos doce a trece años de edad.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 20 de Agosto de 1925.—
El Gobernador civil, *Luis M.ª Cabello Lapiedra*.

Audiencia Provincial

DE

CORDOBA

Núm. 3.093

Anuncio Oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Manuel Enriquez en nombre de doña Mercedes Fernández Negrete contra la resolución de la Excelentísima Diputación Provincial fecha 19 de Febrero de 1924 por la que se rebaja a dicha señora la pensión de viudedad que venia disfrutando; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 18 de Agosto de 1925.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enriquez.—
V.º B.º: El Presidente, Badia.

Sección de Pósitos

—:—:—

Núm. 3.092

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bujalance, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del día cuatro al nueve de Agosto actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los

deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 19 Agosto de 1925.
—El Jefe de la Sección, Alberto Melgares.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses pesetas céntimos, 5 por 100 de recargo pesetas céntimos, total.

1 Antonio García Romero, 27 Noviembre 1917, 173'05, 8'65, 181'70 pesetas.

2 María Josefa Valera Chocero, 10 Octubre 1923, 378'56, 18'92, 397'48 pesetas.

3 Pablo Palacios Herrán, 25 Septiembre 1923, 378'56, 18'92, 397'48 pesetas.

4 Juana Afan Cantarero, 24 Septiembre 1923, 540'80, 27'04, 567'84 pesetas.

Totales, 1.470'97, 73'53, 1.544'50 pesetas.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos

Núm. 3.080

EDICTO

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente ejecutar obras de reparación de esta Casa Consistorial, se anuncia la correspondiente subasta que tendrá lugar en la Sala Capitular a las diez horas del vigésimo día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde, por el tipo de dos mil ochocientas pesetas.

Los que deseen tomar parte en ella, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado por dicho tipo o en baja ajustadas al modelo que al final se expresa, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de 10 a 12 de los días que median desde el anuncio hasta el anterior del señalado para la subasta, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de ciento cuarenta y cinco pesetas.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en seiscientas pesetas.

El Letrado designado para bastantear los poderes lo es don Juan Calero Rubio, vecino y residente en Pozoblanco.

Las demás condiciones constan en el pliego que queda de manifiesto y a disposición de quien desee examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos, diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—
El Alcalde, Ildefonso Rodríguez.

Modelo de proposición

Don.....
.....vecino de.....
.....provincia de.....
.....provisto de cédula personal corriente de clase.....
.....número.....
.....no hallándose comprendido en ningún caso de incapacidad de los determinados en el artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la ejecución de obras de reparación en la Casa Consistorial de la villa de Alcaracejos provincia de Córdoba, se obliga a ejecutar dichas obras con sujeción a mencionadas condiciones por el precio de.....
.....pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 3.105

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Manuel Cerezo, Presidente de la Federación de Empleados y Obreros de Madrid, en representación de sus compañeros, en súplica de que se haga extensivo a todas las plazas de funcionarios municipales en cuya adjudicación tenga intervención la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1924, confirmando en sus destinos a los que tengan nombramiento en propiedad aunque este no se haya ajustado a los preceptos de leyes de 1876 y 1885:

Resultando que este Directorio hubo de aceptar la situación anormal creada por el quebrantamiento sistemático de las leyes de 1876 y 1885, dictando con un espíritu amplio de benevolencia diferentes disposiciones entre ellas el Real decreto de 30 de Mayo de 1924, que se hace referencia en la petición que se formula consolidando en sus destinos al personal subalterno del Estado y a los Alguaciles de Juzgados y Audiencias que tuvieran nombramiento en propiedad aunque estos nombramientos no se hubieran ajustado a los preceptos de las mencionadas leyes:

Considerando que no existe razón fundamental que justifique la diferencia establecida entre los funcionarios del Estado y los del Ayuntamiento y Diputaciones en cuanto a consolidarlos en sus destinos si sus nombramientos lo han sido en propiedad, aunque infringiendo las leyes antes citadas, falta más disculpable en estos últimos organismos en los que interviene un personal de elección frecuentemente lego en materias administrativas, que los dependientes del Estado a cargo de personal técnico, perfectamente conocedor de las disposiciones que rigen la Administración, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios que actualmente estén desempeñando destinos de los comprendidos en las leyes de 1876 y 1885, pagados con fondos provinciales y municipales los que tengan nombramiento en propiedad, hecho con anterioridad a la publicación del Reglamento de funcionarios municipales para los dependientes de Ayuntamientos, y a partir de esta fecha para los dependientes de Diputaciones, aunque estos nombramientos no se hayan ajustado a los preceptos de las leyes antes citadas, serán respetados en sus destinos, siempre que reúnan a juicio de los Centros o dependencias a que estén afectos los destinos, condiciones de idoneidad para desempeñarlos y hayan acreditado al tomar posesión la situación militar que por su edad les hubiera correspondido según está dispuesto en la legislación vigente para los fun-

cionarios mayores de veinte y uno años.

Se exceptúan aquellos destinos cuyas vacantes hayan sido ya publicadas y provistas en concurso por la Junta Calificadora.

2.º De estos nombramientos darán cuenta los Centros respectivos a la Junta Calificadora de destinos civiles del Ministerio de la Guerra, para efectos de constancia en las relaciones que deben obrar en dicho Centro con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de este Directorio Militar de 7 y 26 de Noviembre último y 5 de Febrero siguiente, a fin de que por la referida Junta no se proceda a la adjudicación y provisión de las referidas vacantes.

3.º Todas las vacantes dependientes de Ayuntamientos que se cubran con arreglo a esta disposición se considerarán como correspondientes al turno de libre elección asignándose a la provisión por la Junta Calificadora las primeras vacantes que se produzcan en número igual al de los destinos que se hayan así provisto, siguiéndose después las normas establecidas en el Reglamento de funcionarios municipales.

4.º En lo sucesivo se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año recordando a los Ordenadores e Interventores de pagos lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley sobre abono de haberes a sus funcionarios.

5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo conveniente para que a esta disposición se le dé la mayor publicidad posible para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos y Diputaciones de España para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

Excmo. Sr.: El artículo 256 del Estatuto municipal establece que los recursos contencioso-administrativos regulados en dicha ley serán siempre gratuitos, y el artículo 9.º del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, desenvolviendo aquella disposición agrega que los escritos formalizando dichos recursos se extenderán en papel común y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación en papel de oficio.

A pesar de ser tan terminantes esos preceptos, tiene conocimiento este Ministerio de que la gratuidad del procedimiento contencioso que el Estatuto consagra se limita por algunos Tribunales provinciales a aquellos recursos contenciosos que se interponen contra acuerdos comprendidos en el libro primero de la ley, quedando de esta suerte excluidos de tan esencial

beneficio cuantos recursos se entablan en materia de Hacienda municipal.

Tal interpretación pugna con el espíritu y la letra de las disposiciones invocadas, que con carácter general absoluto y sin restricción alguna sientan el principio de la gratuidad del procedimiento contencioso, sin que quepa alegar que tratándose de recursos interpuestos contra las providencias de los Delegados de Hacienda, al amparo del artículo 302 del Estatuto, son éstas las recurridas y no los acuerdos municipales toda vez que los preceptos citados al comienzo de esta resolución se refieren a los recursos contenciosos regulados en el Estatuto, y en ese caso se encuentra el que el citado artículo concede contra los acuerdos de los Delegados de Hacienda dictados en materia de presupuestos municipales.

A fin de evitar que la interpretación expuesta prevalezca, quebrantando uno de los principios fundamentales en que se inspira la legislación municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la gratuidad que en el orden a los recursos contenciosos administrativos establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924 es absoluta y general, y en su consecuencia, debe reconocerse por los Tribunales provinciales sin traba ni limitación de ningún género.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. solicitando se determine qué asistencias son las que corresponden otorgar a los miembros del Tribunal que ha de examinar en su fin de carrera a los Oficiales alumnos del Cuerpo Administrativo de la Armada; y teniendo en cuenta las cantidades asignadas por tal concepto por las Reales ordenes dictadas en 5 de Julio y 15 de Noviembre de 1924 y 22 de Enero de 1915 («Diarios Oficiales») de ese Ministerio, número 155, 265 y 18 respectivamente),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las asistencias que deberán percibir los miembros que han de actuar en los exámenes de fin de carrera de los Oficiales alumnos del Cuerpo Administrativo de la Armada serán de 25 pesetas al Presidente y 20 a cada Vocal por cada uno de los días que les correspondan actuar, abonándose las cantidades correspondientes con cargo al capítulo 12, artículo 2.º de la sección 5.ª del presupuesto vigente, concepto «Asistencia de Tribunales de examen».

De Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto, a los efectos de archivo, el oportuno expediente. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario del Ministerio de Marina.

Departamento Ministerial de Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Adolfo Tirado Guervós, en solicitud de que le sea admitido el título de Perito mercantil que posee, en lugar del de grado de Bachiller que se exige para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios Interpretes de Sanidad exterior, convocadas por virtud de Real orden de 31 de Enero del corriente año, y teniendo en cuenta que los conocimientos exigidos para la obtención de aquel título reviste la misma importancia que los de este último para los efectos de la prestación de los servicios que se requiere para el desempeño de los cargos de Secretarios Interpretes del expresado Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la solicitud de don Adolfo Tirado Guervós, concediéndole tomar parte en las oposiciones a ingresos en el Cuerpo de Secretarios Interpretes de Sanidad exterior, previa la presentación del mencionado título de Perito mercantil; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de carácter general para todos los demás que se encuentran en caso análogo o posean el título de Maestro nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando por el importe correspondiente a los documentos emitidos en el año último asciende a la suma de 4.426 pesetas quince céntimos:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156

del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los recientes trabajos de la Comisión interministerial, nombrada para el estudio de líneas aéreas de posible establecimiento en nuestro territorio, bajo la dirección de este Ministerio, encargado de la Reglamentación e inspección de todo aquello que a la Aeronáutica civil se refiere, hicieron necesario que la Sección correspondiente propusiera una serie de estudios previos sobre la organización y funcionamiento de las líneas aéreas hoy existentes, al objeto de reunir una preparación suficiente a los fines prácticos perseguidos.

A tal efecto fué verificada recientemente una inspección a la línea aérea "Latécoère", entre Toulouse y Casablanca, que atraviesa el litoral mediterráneo de España con etapas en Barcelona, Alicante y Málaga, siendo

nombrados para esta misión los Ingenieros Jefes de la Sección de Industria y del Servicio de Aeronáutica civil, cuya competencia y celo en el desempeño de la labor encomendada ha quedado bien patente en la Memoria suscrita por ambos funcionarios, demostrativa, no solo del acierto que ha presidido a su nombramiento sino de la utilidad del fin propuesto. Para ello no se limitaron a visitar las bases mencionadas, sino que valiéndose de aeronaves españolas unas veces, y de las puestas en servicio por la Compañía otras, han efectuado el recorrido desde Madrid a Toulouse y Casablanca, con lo que han conseguido dar mayor amplitud y utilidad al estudio emprendido.

Y queriendo hacer patente la satisfacción con que ha sido reconocido el acierto del trabajo realizado por los mencionados señores Ingenieros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en atención al celo y suficiencia con que han respondido a la misión que les fué encomendada se den las gracias al Jefe de la Sección de Ingenieros de la Jefatura Superior de Industria don Vicente Burgaleta y al del servicio de Aeronáutica civil don Mariano de las Peñas, haciéndolo constar así en los respectivos expedientes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor oficial mayor e Inspector general de los Servicios de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 3.096

EDICTO

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Septiembre hasta el treinta del mismo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Dichas relaciones deberán presentarse debidamente reintegradas y una por cada finca, así como el documento que justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Posadas 19 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Luis Seldevilla.

BUJALANCE

Núm. 3.107

EDICTO

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde

Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que encontrándose vacantes en este Ayuntamiento dos plazas de Inspectores Veterinarios dotadas cada una con mil doscientas cincuenta pesetas anuales, se abre concurso para la provisión de las mismas en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se encuentren en condiciones legales, puedan solicitarlas durante dicho plazo, por medio de instancia que dirigirán a esta Alcaldía, acompañando la cédula personal copia del título correspondiente, certificación de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios Titulares; así como cualquier otro documento relativo a los méritos y servicios de los aspirantes condiciones que tendrá en cuenta la entidad Municipal para resolver el concurso; debiendo hacerse presente que el pliego de condiciones formado por la Comisión respectiva y aprobado por la permanente, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado por los interesados.

Bujalance 18 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Antonio Zurita Vera.

ENCINAS REALES

Núm. 3.094

Edicto

Don Lucas Sánchez Vera, Vocal nato y Presidente accidental de la Comisión de la parte personal de esta Villa, para repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse en el año 1925 a 1926 en este municipio.

Hago saber: Que excediendo de 500 los individuos que tienen derecho para nombrar los Vocales residentes en la demarcación de esta villa, procede verificar entre ellos un sorteo, a fin de designar 50 por votación elijan después dicho número de Vocales, y para celebrar el mencionado sorteo se reunirán los Vocales natos de Esta Comisión en sesión el día veinte y tres y hora de las nueve de su mañana en el local de la casa-capitular.

Lo que se publica para que puedan presenciar esa sesión cuantas personas lo tengan por conveniente.

Encinas Reales 16 de Agosto de 1925.—El Vocal Presidente, Lucas Sánchez.

RUTE

Núm. 3.095

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a propuesta del acuerdo adoptado por la Comisión de Hacienda del mismo con fecha 5 del actual, ratificado por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, ha sido aceptado y hecho suyo por la Comisión municipal Permanente en la sesión ordinaria correspondiente al día 10 el siguiente acuerdo de

transferencia de crédito dentro del presupuesto vigente:

Del artículo 1.º capítulo 6.º, 1.250 pesetas.

Del artículo 1.º capítulo 10, 3.350 pesetas.

Cuyo total de 4.500 pesetas pasan al artículo tercero del capítulo 13.

Haciéndose saber por el presente que en el término de 15 días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de esta Casa Consistorial podrán formularse las reclamaciones que los interesados crean pertinentes entablar contra el expresado acuerdo de transferencia, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Rute 18 de Agosto de 1925.—Manuel Ecija.

HORNACHUELOS

Núm. 3.097

Don Federico Losada García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la relación de las traslaciones de dominio solicitadas por los contribuyentes en su riqueza rústica de este término, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones, terminado el cual, no serán oídas las que se presenten.

Hornachuelos a 17 de Agosto de 1925.—Federico Losada.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.067

Edicto

Don Miguel Poole y Cordero; Registrador de la Propiedad de este partido.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha inscripto a favor de Ginés Clemente del Rey, industrial, casado con doña Ana Cejudo Campos, mayor de edad, y vecino de Espiel por compra a doña Filomena López de la Torre, sin profesión especial, casada con don Antonio Cuello Amades, mayor de edad, empleado, vecinos de Villaviciosa, según escritura pública otorgada el diez y seis de Marzo último ante el Notario de esta villa, don Vicente López Larrubia, la siguiente finca:

«Un pedazo de terreno puesto de olivos al sitio del Valle en este término, su cabida es de treinta áreas y sus linderos eran Norte y Este, don Aparicio Crespo Rodríguez; Sur, Miguel del Río de la Torre (menor) y Oeste, Pedro Sánchez Madrid; los linderos actuales son Norte, don Aparicio Crespo Rodríguez; Este, don Manuel Jtménez Manso; Sur el don Aparicio Crespo Rodríguez y Oeste, herederos de Miguel del Río de la Torre.

La expresada finca había sido ad-

quirida por la Filomena López de la Torre por compra hecha a don Rafael López Montenegro en documento privado que se firme el cinco de Agosto de mil novecientos once en Villanueva del Duque y por cuya transmisión se pagó el impuesto de Derechos Reales en la oficina liquidadora de Pozoblanco con fecha doce de Marzo de mil novecientos doce».

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ochenta y siete del Reglamento vigente de la Ley Hipotecaria, se pone dicha inscripción en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en ella.

Fuente Obejuna a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel Poole.

LA RAMBLA

Núm. 3.087

Don Benito Galvez y Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se dirán, pertenecientes a don Alfonso Ruiz Galán, de esta vecindad, hurtadas en la madrugada del día catorce, del sitio «Huerta de la Mozuela», de este término municipal, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Benito Galvez.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas

Una yegua de seis años, castaño, uno cuarenta y siete de alzada, raza española, crin y cola negra.

Un mulo entero, de un año, alzada uno veinte y cinco, castaño oscuro, bociclaro; ambos hierro caderecha el de la Compañía Agrícola Española.

CÓRDOBA

Núm. 3.088

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día diez de los corrientes, fueron sustraídas a don Mateo Navajas Camargo, vecino de Castro del Río, del sitio cortijo «Monterito», de este partido; y a la captura y conducción a ésta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o per-

sonas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Mulo capon, de cuatro años, 1'54 de alzada, negro, marca particular una cruz encerrada en un círculo en nalga derecha y el hierro del Fénix Agrícola V-15 en anca izquierda.

Otro mulo capón, tres años, 1'53 alzada, castaño oscuro, igual marca que el anterior en nalga derecha, y el hierro del Fénix V-15 en anca izquierda.

POSADAS

Núm. 3.102

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa don Manuel Vargas Luna, de la finca «El Escorial», término de Cuadalcázar, la noche del diez y seis al diez y siete del actual; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento treinta y dos de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

RESEÑA

Una mula de tres años de edad, 1'50 metros de alzada, castaño, raza española, con el hierro P. V. en nalga derecha, y el del Fénix Agrícola V-4, roma, raya de mulo cruzada.

LA RAMBLA

Núm. 3.085

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propia de don Juan Manuel Sánchez de Puerta, vecino de Córdoba, hurtada en la noche del once del actual del sitio Estacada del Pozo de este término municipal, la que caso de ser habida remitirán a disposición de este Juzgado

con las personas en cuyo poder se encontrare, sino acreditaren su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Benito Gálvez.—El Secretario, Agustín de Santiago.

RESEÑA

Un burro de tres años y medio, de 1'36 metros de alzada, pelo rucio apardado con raya cruzada, y la marca de la Compañía «La Mundial Agraria» en la paletilla derecha, tra C. número 2.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.116

José, cuyos apellidos se ignoran, de oficio relojero, de treinta y seis a cuarenta años, alto, delgado, con bigote rubio, que viste chaqueta negra, pantalón claro, alpargatas y gorra de paño, que se dice ser de la provincia de Córdoba, desconociéndose sus demás circunstancias, naturaleza, domicilio y actual paradero, procesado en causa número sesentinueve del corriente año, por delitos de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la fra, para ser oído, indagado y reducido a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si comparece será declarado rebelde por andole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zafra a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Firma ilegible.—El Secretario, Váctariano Alfuentes.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro)